

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 25
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Romero Devesa pidiendo indulto de la pena de 20 meses y 21 dias de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Considerando que el reo observó una conducta irreprehensible antes de delinquir, y ha tenido un excelente comportamiento en el presidio, donde lleva cumplidas más de cinco sextas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Romero Devesa del resto de la pena de 20 meses y 21 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Hernandez Pacheco pidiendo que se indulte á su sobrino D. Miguel Agudo y Cáceres de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas más de nueve décimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Miguel Agudo y Cáceres del

resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Sanchez Aguilar pidiendo que se indulte á su hijo Pablo Gonzalez Sanchez de la pena de ocho años de prision mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Resultando que el reo, Presidente en Octubre de 1873 del Ayuntamiento de Ecija, mandó á un cabo de la Guardia civil que procediese á la detencion del Juez de primera instancia del partido y lo condujese despues á la capital de la provincia:

Resultando que el Gobernador civil, así que tuvo conocimiento del hecho, dió orden por telégrafo para que se pudiese en libertad al Juez detenido, lo que tuvo efecto en la estacion de Palma del Rio, donde aquel se encontraba de paso para Sevilla:

Considerando que, segun dice la Sala sentenciadora, el delito, por la época en que se cometió y las circunstancias que en él concurrieron, no puede ménos de considerarse como producto del estado de febril exaltacion que entonces se sentia en aquellas comarcas; lo cual, unido á las condiciones personales del penado, sus buenos antecedentes y su inmejorable conducta desde que empezó á cumplir la condena, son motivos suficientes, si no para remitir la pena impuesta, al ménos para mitigarla:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años de prision mayor impuesta á Pablo Gonzalez Sanchez en la causa de que se ha hecho mérito por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo en la actualidad el número de vacantes que existen en Promotorias de entrada muy superior al de los Aspirantes al Ministerio fiscal que reúnen las condiciones legales para ser colocados, lo cual justifica la necesidad de ampliar el de éstos en interés del servicio; y haciendo uso de la reserva para este caso contenida en la Real orden de 25 de Setiembre último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Aspirantes al Ministerio fiscal á los 15 opositores propuestos por la Junta calificadora con los números del 26 al 40, ambos inclusive, y disponer al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los nombrados, con expresion del número designado á cada uno en la escala del cuerpo.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lista de los opositores que en esta fecha han sido nombrados Aspirantes al Ministerio fiscal, la cual se publica en cumplimiento de la precedente Real orden, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Número que les corresponde en la escala del cuerpo

- | | |
|----|----------------------------------|
| 26 | D. Bernardo Longué y Mariátegui. |
| 27 | D. Mariano Mijoler y Puertas. |
| 28 | D. Gustavo de Castro y Valdivia. |
| 29 | D. Manuel Bravo y Caldas. |
| 30 | D. Mariano Avilés y Pastor. |
| 31 | D. Constantino Ballester. |
| 32 | D. Marcelino Eduardo García. |
| 33 | D. José Gonzalez Salgado. |
| 34 | D. Segundo Achutegui Gélós. |
| 35 | D. Andrés Augusto Vazquez. |
| 36 | D. Lorenzo de las Heras Diebra. |
| 37 | D. Ignacio Martí y Miguel. |
| 38 | D. Trinidad Lizana y Saez. |
| 39 | D. Manuel del Valle y Llano. |
| 40 | D. Pedro Montero y Aguirre. |

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Diciembre último, en la que participaba á este Ministerio que el Capitan graduado, Teniente del regimiento de lanceros del Príncipe, D. Antonio Cotter y Cortés, sentenciado á la pena de un año de prision en un castillo y en observacion por si se reproducia algun acto de enajenacion mental como el que ha padecido, se ha ausentado de esa capital y emigrado á los Estados-Unidos.

Enterado S. M., ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Oficial, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultarle de la sumaria que se le instruye, sea dado de baja en el Ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial con el fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á las Reales disposiciones vigentes.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1881.

ECHAVARRIA.

Sr. Capitan general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Debiendo quedar firmado dentro de un breve plazo entre el Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, el Convenio relativo á los documentos de que para indentificar sus personas deben ir provistos los individuos que se trasladen de España á Francia y viceversa; y con el fin de que en todas las provincias de la Monarquía se adopte una marcha uniforme en esta importante cuestion, y no puedan los particulares alegar ignorancia si encuentran dificultades al trasladarse de un país á otro por no haber cumplido las formalidades indispensables para verificarlo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Los viajeros que se trasladen de España á Francia ó de Francia á España presentarán un pase firmado por el Gobernador y autorizado con el sello del Gobierno civil; que deberá referendarse por un Agente diplomático ó consular de los respectivos países.
- 2.º Los habitantes de las provincias fronterizas podrán

usar pases provisionales de una peseta de coste y seis semanas de duracion, expedidos por los Gobernadores de las respectivas provincias.

3.ª Los derechos de refrendo seguirán cobrándose con arreglo á las tarifas existentes, y no excederán de 40 reales ó 40 francos.

4.ª Los obreros, provistos de una cartilla en regla, sólo satisfarán la cuarta parte de este impuesto, ó sean 40 reales en España y 2 francos 30 céntimos en Francia.

5.ª Los indigentes obtendrán gratis el refrendo de sus pases ó pasaportes.

6.ª Cuando un pasaporte sea visado diferentes veces durante el curso de un mismo año, no se exigirán derechos más que por el primer refrendo, siendo gratuitos los demás.

7.ª El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para regularizar el servicio de expedición de pasaportes entre España y Francia.

8.ª Luego que se ratifique y publique el Convenio ajustado sobre la materia entre el Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la circulacion de viajeros entre ambos países.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslacion conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslacion conforme á las prescripciones del reglamento de 13 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físico-químicas, de la Universidad de Granada la cátedra de Química general, y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie con sujecion á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposicion á la plaza de Auxiliar de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, al Presidente D. Juan Ortega, y á los Vocales

D. Santos Santa María, D. Gregorio Martinez, D. Vicente Polo, D. José Muro, D. Francisco Herrero y D. Jorge María de Ledesma; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, al Presidente D. Martín Villar, y á los Vocales D. Pablo Gil, D. Andrés Cabañero, D. Arturo Gallardo, D. Vicente Escolá, D. Francisco Chacorro y D. Luis Laplana; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, al Presidente D. Pedro Ariño, y á los Vocales D. José Villó, D. Romualdo Arnal, D. Federico Mendoza, D. Jaime Vives, D. José Biosca y D. Urbano Lolomo; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad de esta Corte, al Presidente D. Manuel Colmeiro, y á los Vocales D. Augusto Comas, D. Francisco Gomez Salazar, D. Francisco de la Pisa Pajares, D. Fernando Mellado y Leguey, D. Manuel Banayas y Portocarrero y Don Bienvenido Oliver y Esteller; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 3 del corriente por D. José Echegaray y el Marqués de Guadalmina, como Director el primero de la Compañía del ferrocarril del Tajo, concesionaria del de Madrid á Malpartida de Plasencia, y en nombre de la de Madrid á Cáceres y á Portugal el segundo, solicitando se apruebe la trasferencia de la concesion de la expresada línea, efectuada en favor de esta empresa, segun escritura pública otorgada el 31 de Diciembre próximo pasado, y de la que acompañan el oportuno testimonio:

Visto este documento en la parte necesaria:

Considerando que reconocida la Compañía del ferrocarril del Tajo como concesionaria única del de Madrid á Malpartida de Plasencia, posee la facultad de trasferir la concesion de la misma línea, conforme á los principios de derecho, siempre que razones especiales no se opusieran á ello:

Considerando que la nueva entidad que ha de sustituir á la cedente reúne las condiciones legales y capacidad al efecto como personalidad jurídica, segun se deduce del testimonio de la escritura que á la instancia acompaña;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferrocarril de Madrid á Malpartida de Plasencia, hecha por la empresa concesionaria del mismo á la Sociedad de los ferrocarriles de Ma-

dríd á Cáceres y á Portugal, cuya entidad sustituye á la cedente en todos los derechos y obligaciones que son inherentes y se derivan de la concesion de la línea de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 27 del mes próximo pasado por D. Segismundo Moret y el Marqués de Guadalmina, en union de D. Eduardo Gutierrez Calleja y D. Joaquin de la Gándara, solicitando, en nombre de las Sociedades de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa, y de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, se apruebe la trasferencia de la concesion de la línea de Malpartida de Plasencia á Cáceres, efectuada por la primera de dichas Sociedades en favor de la últimamente citada al refundirse en la misma aportando á ella el expresado ferrocarril, segun la escritura pública otorgada con fecha 7 de Diciembre próximo pasado:

Visto este documento en la parte necesaria:

Considerando que reconocida la Compañía de los ferrocarriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa como concesionaria única de la línea de Malpartida de Plasencia á Cáceres, posee la facultad de trasferir la concesion de la misma línea, conforme á los principios de derecho, siempre que razones especiales no se opusieran á ello:

Considerando que la nueva entidad que ha de sustituir á la cedente reúne las condiciones legales y capacidad al efecto como personalidad jurídica, segun se deduce de la escritura de fundacion, estatutos, acta de constitucion, publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 19 de Diciembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres, hecha por la empresa concesionaria del mismo á la Sociedad anónima de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, cuya entidad sustituye á la cedente en todos los derechos y obligaciones que son inherentes y se derivan de la concesion de la línea de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 27 del mes próximo pasado por D. Segismundo Moret y el Marqués de Guadalmina, en union de D. Eduardo Gutierrez Calleja y D. Joaquin de la Gándara, solicitando, en nombre de las Sociedades de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa, y de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, se apruebe la trasferencia de la concesion de la línea del Calerizo de Cáceres á la frontera de Portugal, efectuada por la primera de dichas Sociedades en favor de la últimamente citada al refundirse en la misma aportando á ella el expresado ferrocarril, segun la escritura pública otorgada en esta Corte con fecha 7 de Diciembre próximo pasado:

Visto este documento en la parte necesaria:

Considerando que reconocida la Compañía de los ferrocarriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa como concesionaria única de la línea que, partiendo de las minas del Calerizo de Cáceres termina en dicha frontera, posee la facultad de trasferir la concesion de la misma línea, conforme á los principios de derecho, siempre que razones especiales no se opusieran á ello:

Considerando que la nueva entidad que ha de sustituir á la cedente reúne las condiciones legales y capacidad al efecto como personalidad jurídica, segun se deduce de la escritura de fundacion, estatutos y acta de constitucion publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 19 de Diciembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferrocarril de las minas de fosfato situadas en el Calerizo de la villa de Cáceres á la frontera de Portugal, hecha por la empresa concesionaria del mismo á la Sociedad anónima de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, cuya entidad sustituye á la cedente en todos los derechos y obligaciones que son inherentes y se derivan de la concesion de la línea de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1881.

LASALA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.
En telegrama de anteaer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Algeciras:
«Un bote del Ponton apresó noche anterior en aguas de Getares barquillo con 247 kilogramos tabaco y tres reos.»
Madrid 15 de Enero de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RENTA PERPÉtua INTERIOR.

Segundo semestre de 1880.

Carpetas números 601 á 800 de señalamiento.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1880-81.—HASTA FIN DE DICIEMBRE DE 1880.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin	Idem en	TOTAL.
	Noviembre.	Diciembre.	
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
PENINSULA.			
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	22.450'92	4.452'66	26.642'88
El Imparcial.....	17.405'01	3.184'25	20.589'26
El Globo.....	10.856'10	2.129'40	12.985'50
El Liberal.....	7.935'42	2.039'64	9.974'76
La Iberia.....	5.530'20	1.020	6.550'20
El Siglo Futuro.....	4.124'70	828'90	4.953'60
La Fé.....	4.409'40	"	4.409'40
El Correo.....	2.855'40	576'60	3.432
El Diario Español.....	2.594'46	438'60	3.033
La Epoca.....	2.397'30	477'30	2.874'60
La Correspondencia Ilustrada.....	1.462'20	428'40	1.890'60
El Popular.....	1.491	336	1.827
El Conservador.....	1.501'20	288	1.789'20
El Demócrata.....	1.315'60	451'20	1.766'70
El Tiempo.....	1.401	253'50	1.654'50
El Fénix.....	1.371'60	"	1.371'60
El Correo Militar.....	897'90	371'40	1.269'30
El Tio Conejo.....	1.048'80	169'20	1.188
El Dia.....	694'20	492'60	1.186'80
La Patria.....	755'40	372'90	1.128'30
La Poltica.....	480'60	462'60	943'20
El Figaro.....	793'80	125'70	919'50
La Union.....	816'75	70'80	887'55
La Mañana.....	586'50	462'60	749'10
La Gaceta Universal.....	700'80	"	700'80
La Integridad de la Patria.....	572'40	"	572'40
La Nueva Prensa.....	507'90	"	507'90
El Manifiesto.....	275'70	209'40	484'80
El Pabellon Nacional.....	310'65	79'20	389'85
La Discusion.....	313'90	57	370'20
El Bien Publico.....	298'30	50'40	338'70
El Cronista.....	334'80	"	334'80
El Mundo Político.....	240'80	79'80	320'40
El Buñuelo.....	183	30'90	213'90
El Constitucional.....	147'30	43'35	190'65
La Viña.....	111'45	53'40	164'85
Los Dos Mundos.....	147	"	147
El Independiente.....	121'65	18	139'65
La Filoxera.....	113'70	13'20	126'90
El Siglo.....	89'40	14'40	103'80
El Libro del Pueblo.....	"	55'80	55'80
Las Nacionalidades.....	"	48'80	48'80
El Porvenir de España.....	45'30	"	45'30
El Iris.....	37'50	"	37'50
Fray Gerundio y Tirabeque.....	36'90	"	36'90
La Campana.....	6'60	23'55	30'15
La Batuta.....	24'60	4'50	29'10
Satanás.....	22'90	4'20	26'40
El Eco de Madrid.....	21'30	"	21'30
La Igualdad.....	13'80	"	13'80
El Impolítico.....	11'25	"	11'25
	99.560'70	19.916'75	119.477'45
No políticos.			
La Correspondencia Militar.....	1.055'40	269'85	1.324'65
La Guia de Carabineros.....	996	194'40	1.190'40
El Boletín de la Guardia Civil.....	808'80	119'30	968'10
El Consultor de los Ayuntamientos.....	625'80	"	625'80
La Revista de Hacienda.....	506'40	102	608'40
El Boletín de Loterías y Toros.....	349'80	113'10	462'90
El Memorial de Infantería.....	346'30	87'60	434'10

	Recaudado hasta fin	Idem en	TOTAL.
	Noviembre.	Diciembre.	
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Madrid Cómic.....	335'70	71'40	407'10
El Magisterio Español.....	301'20	99	400'20
El Siglo Médico.....	349'80	40'50	390'30
La Correspondencia Médica.....	274'50	64'20	338'70
El Boletín de Pósitos.....	221'25	93'30	314'55
El Boletín Oficial.....	174'30	96'60	270'90
La Gaceta del Notariado.....	220'50	39	259'50
El Movimiento Económico.....	151'20	45'30	196'50
El Amigo.....	168'90	22'50	191'40
El Boletín de Administración Militar.....	146'70	24'60	171'30
El Eco de la Zapatería.....	140'70	3'60	144'30
La Farmacia Española.....	135'90	"	135'90
La Gaceta de Registradores.....	132'90	"	132'90
Los Avisos.....	131'70	"	131'70
El Gaceta de Madrid.....	129'90	"	129'90
La Voz de las Clases Pasivas.....	106'35	19'50	125'85
El Genio Médico.....	116'70	"	116'70
La Reforma Legislativa.....	68'10	32'40	100'50
El Consultor de los Párrocos.....	84'60	3'60	88'20
El Penitenciario.....	59'40	14'40	73'80
El Anfiteatro Anatómico.....	55'50	6'60	62'10
La Revista de Procuradores.....	55'20	"	55'20
La Voz de la Caridad.....	36'60	17'40	54
El Memorial de Infantería de Marina.....	29'85	6'90	36'75
El Avisador Municipal.....	31'65	"	31'65
La Cotizacion Oficial de la Bolsa.....	25'65	5'10	30'75
El Jurado Médico Farmacéutico.....	29'10	"	29'10
La Revista del Foro.....	21'90	"	21'90
La Revista de Correos.....	15'30	2'10	17'40
La Gaceta Financiera.....	14'40	"	14'40
El Boletín del Hogar.....	"	10'20	10'20
La Voz Canoniana.....	"	10'20	10'20
El Libre Cambista.....	4'80	"	4'80
	8.422'35	1.654'05	10.116'40

ANTILLAS.

El Correo Militar.....	419	109	528
La Iberia.....	182	129	311
El Siglo Futuro.....	208'95	53	261'95
La Epoca.....	160'50	33	193'50
El Correo.....	124	49	173
La Poltica.....	104'90	66	170'90
El Boletín de Administración Militar.....	117	27'50	144'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	117	22	139
La Correspondencia Militar.....	95	"	95
La Fé.....	56	"	56
La Reforma Legislativa.....	36'50	15	51'50
La Gaceta Universal.....	32	"	32
El Memorial de Infantería de Marina.....	28'50	"	28'50
El Siglo Médico.....	25	3	28
El Pabellon Nacional.....	26'50	"	26'50
La Correspondencia Ilustrada.....	15	"	15
El Boletín Oficial.....	11	"	11
La Correspondencia Médica.....	6'50	"	6'50
La Voz de las Clases Pasivas.....	1	"	1
	1.766'35	506'50	2.272'85

FILIPINAS.

El Siglo Futuro.....	941'50	210	1.151'50
La Fé.....	588	122	710
La Iberia.....	182	"	182
El Correo Militar.....	62	54	116
La Correspondencia Militar.....	60	29	89
El Correo.....	32	16	48
El Fénix.....	39	"	39
La Correspondencia Ilustrada.....	20	"	20
El Siglo Médico.....	13	2	15
El Memorial de Infantería.....	14	"	14
La Correspondencia Médica.....	13	"	13
	1.964'50	433	2.397'50

RESÚMEN.

Para la Peninsula.....	403.023'05	21.570'80	199.593'85
Para las Antillas.....	1.766'35	506'50	2.272'85
Para Filipinas.....	1.964'50	433	2.397'50
	411.753'90	22.510'80	154.264'20

Madrid 12 de Enero de 1881.—Eduardo Garrido Estrada.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á la una de la tarde.
La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166'86 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente para 1880-81.
Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:
Las proposiciones que se presenten han de extenderse pre-

cisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán aespues intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los dias 28 y 29 del corriente mes, de once á dos de la tarde. En los mismos dias y horas, de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Direccion, y el dia de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el periodo trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la República de 23 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.° En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el dia designado, en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del abecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más benéficas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Direccion, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1855, se celebrará el dia 31 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 3.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente para 1880-81; en el concepto de que, en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las últimas noticias sanitarias recibidas en este centro que la fiebre amarilla se ha manifestado en el Senegal (Africa):

Vistos los artículos 30 y 31 de la ley de Sanidad y la Orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de dicha region, y sospechosas las de los puertos comprendidos desde Bathunt inclusive hasta Senegal, que se hayan hecho a la mar despues de 23 de Diciembre ultimo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875; debiendo despedir para lazareto súcio las primeras, y las otras para lazareto de observacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1881.—El Director general, J. Corbalan.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en Cayo-Hueso que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 31 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues de 3 de Octubre ultimo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1881.—El Director general, J. Corbalan.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reúna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-químicas, de la Universidad de Granada la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Ciencias físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.ª del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.ª del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.ª del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén com-

de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En los dias 28 y 29 del mes actual, de once á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos dias, de once á cuatro, se admitirán en la Secretaría de la Direccion los pliegos, y el 31, día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1837, se advierte al público:

1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.ª Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.ª Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

4.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Direccion desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Madrid 13 de Enero de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Craegh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid.....

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 149.504, expedido por este Banco en 29 de Noviembre de 1880 á favor de D. César Carraseo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 4 de Marzo próximo venidero, segun determinan los artículos 9.ª y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Enero de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X-1000

prendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.ª del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de la misma ó análoga asignatura y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Verin á Chaves, provincia de Orense.

Presupuesto anual. Pesetas.

Tamaguelos, con Arancel de 1'3 miriámetros 1.498

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Enero de 1881.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Tamaguelos, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, provincia de Orense.

Presupuesto anual. Pesetas.

Carballada, con Arancel de 2'3 miriámetros 3.890

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en

Ornese ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 649 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carballada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Los individuos que á continuación se expresan podrán presentarse los martes y sábados no feriados, de cuatro á cinco de la tarde, en el Registro general de este Ministerio para recoger documentos que les pertenecen; advirtiendo que tanto los interesados como los apoderados de estos, deberán exhibir la cédula del corriente año económico.

NÚMERO. NOMBRES.

1. D. Amaro Piña.
2. D. Martín Rodríguez Mirlo.
3. D. José de la Fuente Carrillo.
4. D. Francisco Durán.
5. D. Pedro Llal y Lopez.
6. D. Eduardo Martínez Rodríguez.
7. D. Juan José Rodas Velasco.
8. D. Manuel M. Cordero.
9. D. Dionisio Lopez Bonell.
10. D. Francisco García Gonzalez.
11. D. Argimiro Asensio.
12. D. Nicolás Espejo.
13. D. Juan Trelles.
14. D. José Guerrero Rubia.
15. D. Francisco Manescau.
16. D. Tomás Pardillo.
17. D. Eduardo Adriaensens.
18. D. Luis Rodríguez Bocalan.
19. D. Joaquín Alvarez.
20. D. Manuel Menendez Castillo.
21. D. José María Santa Cruz Chordí.
22. D. Mariano García Soria.
23. D. José Gutiérrez Ortiz.
24. D. Juan José Aguirre.
25. D. Diego Serrano Arenas.
26. D. Francisco Abellá.
27. D. Antonio Marcelo Pulido.
28. D. Antonio García Casermeiro.
29. D. Antonio Soto Poviones.
30. D. Mariano Góngora Segura.
31. D. Pedro Pon y Maseras.
32. D. Manuel Lopez Terriles.
33. D. José Antonio Suarez Argudin.
34. D. Ignacio Rocha.
35. D. Estéban Canga-Argüelles.
36. D. Lorenzo García Martín.
37. D. Estanislao Eguidiaya.
38. D. Francisco Pínera.
39. D. Manuel Rodríguez.
40. D. Antonio Barjan Manresa.
41. D. José Molina.
42. D. José María Sanchez Ferrer.
43. D. Eugenio Rodríguez Ayalde.
44. D. José Andrés Moreno Curiel.
45. D. Ramon Sanchez Ferrer.
46. D. Rafael Valdés Argüelles.
47. D. Enrique Torres Valderrama.
48. D. Valentín Bernal de los Rios.
49. D. Nereo Llorente.
50. D. Juan Francisco Ramos.
51. D. Maximino Ganancia.
52. D. Agustín Cubeo.
53. D. Mariano Montes y Puebla.
54. D. Mariano Escobar Lopez.
55. D. Joaquín María Torres Mendoza.
56. D. Juan Castilla y Tena.
57. D. Rafael Franco.
58. D. Antonio Cabanillas.
59. D. Domingo Minoves Ortiz.
60. D. José Mendez Carreira.
61. D. Teodosio Pintado.
62. D. Bernardo Galvez.
63. D. José Tejoa Marin.
64. D. Manuel Alonso Leon.
65. D. José Martínez Lopez.
66. D. Romualdo Martínez Viñalet.
67. D. Manuel Llanos Baeza.
68. D. Leoncio Rodríguez.
69. D. Manuel Cordero.
70. D. Antonio Opisso Viñas.
71. D. Alfonso Montes.
72. D. Celestino Barca.
73. D. Baldomero Castedo.
74. D. José Terrero Santiso.
75. D. José Conradi Toledo.

- | Número. | NOMBRES. |
|---------|---------------------------------|
| 76 | D. Angel Albeniz Gauna. |
| 77 | D. José Antonio Lopez. |
| 78 | D. Maximino Lopez Cancelada. |
| 79 | B. Pedro Rodriguez Diaz. |
| 80 | D. Gabriel Polavieja. |
| 81 | D. Vicente María Jerez. |
| 82 | B. Manuel Sartón Calvo. |
| 83 | D. José García Castro. |
| 84 | D. Juan Antonio Vinent. |
| 85 | D. José Joaquín del Mazo. |
| 86 | D. Felipe Pelaez. |
| 87 | D. Quirico Llaguno. |
| 88 | D. José Roldán. |
| 89 | D. Pedro Cabanillas. |
| 90 | Doña Manuela Blanco Echevarría. |
| 91 | Doña Carolina Franco Vietti. |
| 92 | Doña María Gallego. |
| 93 | D. Joaquín Piferer Vidal. |
| 94 | B. Emiliano Rodríguez. |
| | D. Casimiro Llopart. |
| | D. Calixto González. |
| | D. Manuel Gestido. |
| 95 | B. Ricardo Gonzalez. |
| | D. José Lacret. |

Madrid 15 de Enero de 1881.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Direccion general de Obras públicas la subasta de acopios de conservación de las carreteras que á continuación se expresan, he dispuesto que estas tengan efecto ante este Gobierno civil en los dias 15, 16, 17, 18 y 19, y hora de las dos de la tarde de cada uno de los expresados dias del mes de Febrero próximo, y segun se expresará en la relación detallada de las carreteras, que á cada dia corresponden subastar, y bajo el tipo consignado á cada una de ellas, y demás condiciones y requisitos legales.

Las subastas se celebrarán con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada subasta será la del 1 por 100 del presupuesto total del trozo para cuyos acopios se presente proposición; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Según de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

ACOPIOS DE CONSERVACION QUE SE SUBASTAN.

Carreteras.

Dia 15.—Carretera de tercer orden de Armilla á Alhama, por su importe de contrata de 4.782 pesetas y 32 céntimos; y la de segundo orden de Alcaudete á Granada, por su importe de contrata de 3.995 pesetas y 97 céntimos.

Dia 16.—Carretera de tercer orden de Cúlar de Baza á Huescar, por su importe de contrata de 7.408 pesetas y 76 céntimos; y la de tercer orden de Baza á Huescar-Óvera, por su importe de contrata de 1.747 pesetas y 7 céntimos.

Dia 17.—Carretera de primer orden de Bailén á Málaga, primera seccion, por su importe de contrata de 16.357 pesetas 27 céntimos; y la de primer orden de Bailén á Málaga, segunda seccion, por su importe de contrata de 9.639 pesetas 7 céntimos.

Dia 18.—Carretera de segundo orden de Murcia á Granada, seccion 1.ª, por su importe de contrata de 13.665 pesetas 39 céntimos; y la de segundo orden de Murcia á Granada, seccion 2.ª, por su importe de contrata de 11.256 pesetas 10 céntimos.

Dia 19.—Carretera de tercer orden de Rute á Loja por Iznajar, por su importe de contrata de 2.971 pesetas 90 céntimos; y la de segundo orden de Granada á Móvil, por su importe de contrata de 31.376 pesetas 90 céntimos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en las contratas de este servicio.

Granada 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, José M. Jáudenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de (aquí el nombre de la que se desea licitar), se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del postor.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Diciembre de 1880.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia para Diciembre.	259	94	179	96	628
Entradas en este mes.	76	34	19	36	165
Salidas en el mismo.	335	123	198	132	790
Existencia para Enero 1881.	36	21	4	7	68
	399	104	194	123	720

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

CAR.O.	Rs.	va.
Existencia que habia en 1.º de Diciembre de 1880.	4.600	54
Ingresos ordinarios.		
Por las suscripciones realizadas en este mes.	7.580	
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los dias 7, 23 y 31 del actual.	112.000	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.	1.437	40
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	4.032	
	4.640	
	8.672	
Ingresos extraordinarios.		
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.	42.000	
Idem de los señores testamentarios de Doña Manuela Gallo de Muguiron.	400	
Idem de los Sres. Pineda hermanos.	60	
Idem de D. Simon Sevillano.	40	
Idem de D. Antonio Palau.	200	
Procedente de la venta de 432 pieles de carnero.	2.394	68
Idem de la de pan al pueblo de El Pardo.	2.647	65
TOTAL cargo.	149.242	27
DATA.		
Subsistencias.		
Por los gastos causados en este concepto, incluso 213 carneros.	41.272	48
Derechos de consumo.		
Por los artículos introducidos en este mes.	2.748	
Materia.		
Por compra de petróleo, 684 gavillas de leña, cebada, tejas, bujías, 10 y media fanegas de cal, yeso, portland, compostura de dos máquinas de coser y otros efectos.	9.265	40
Talleres, Escuelas, oficinas y otros.		
Por compra de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería, pintura y vidriería, oficinas, Escuelas, academia de música, imprenta y jardinería.	8.332	78
Personal.		
Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.	8.157	63
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.	2.241	23
Botica.		
Por los medicamentos suministrados en este mes.	365	23
Gastos generales.		
Por los causados en este concepto en el mes de la fecha.	1.445	48
Por los artículos para ensayo de la fabricación de jabon.	1.821	90
Existencia para Enero de 1881.	70.602	40

NOTA. Se han recibido de los señores testamentarios de Don Valentín Montes y Soriano 8.980 metros de rcor; de la señora Doña Matilde Zires dos cortes de vestidos, y del Sr. Conde de Villardampardo una máquina de coser.

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 21 de Diciembre pasado, se dispone que en los dias que á continuación se expresan, y hora de la una de la tarde, tendrán lugar ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, bajo los tipos que se detallan, las subastas de los acopios de conservación de las carreteras de primer orden de Madrid á la Coruña, de Adanero á Gijón, y de las de tercer orden de Esguevillas á Dueñas, Medina del Campo á Peñaranda, Medina de Rioseco á Villalpando, Valladolid á Tórtolas y de Segovia á Valladolid por Cuéllar y Portillo.

Carreteras, tipos de subasta y dias en que se han de celebrar.

Febrero 3.—Madrid á la Coruña, 20.544 pesetas 73 céntimos; Adanero á Gijón, 31.924 95.

Febrero 4.—Medina de Rioseco á Villalpando, 24.923 pesetas 80 céntimos; Valladolid á Tórtolas, 13.872 45.

Febrero 5.—Medina del Campo á Peñaranda, 19.181 pesetas; Esguevillas á Dueñas, 17.164 65; Segovia á Valladolid por Cuéllar y Portillo, 19.118 17.

Dichas subastas tendrán lugar los dias y horas antes mencionados, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho ó en el del Jefe de la Seccion de Fomento, por delegación mia; hallándose de manifiesto en esta oficina, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que habrán de servir de base para la licitación.

Las proposiciones para cada una de dichas carreteras se presentarán en pliegos cerrados, al que se acompañará la cédula de recidencia, carta de pago que justifique el ingreso en Caja de la garantía que ha de prestarse para tomar parte en la licitación, que será la del 1 por 100 del total presupuestado para

cada una de las carreteras que se anuncian, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 20 de Agosto de 1876.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la mencionada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA y demás periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, cuyo pago tendrá que justificarse ántes de otorgar la escritura, del cual responderá el Notario que la autorice si la otorga ántes de verificar aquel.

Valladolid 4 de Enero de 1881.—El Gobernador interino, Antonio Saugenis.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Enero anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la conservacion de acopios para la carretera de..... (aquí se expresará la carretera de las siete anunciadas á que se hace proposicion), con estricta sujecion á los requisitos y condiciones económicas y facultativas, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, comprometiéndose á la ejecucion de la obra; admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Adra.....	Gregorio Palacios Rodriguez.....	Sin señas.
Burriana.....	Ginés Alberola.....	Idem.
Burgos.....	Perfecto Martinez.....	Jardines, 45, principal.
Coruña.....	Francisco Sanz.....	Sacramento, 4, segundo.
Ferrol.....	José Montero.....	Corredera Baja San Pablo.
Gijon.....	José Nespral (ausente).....	Fonda Iberia, Arrenal, 2.
Habana.....	Manuel Makerson..	San Andrés, 42.
Porto.....	Gilini Cala.....	Mayor.
Santander.....	Ramon Alaman....	Hortaleza, 137, segundo.
Sevilla.....	Sr. Vivanco (ausente).....	Secretario Congreso Diputados.
Idem.....	Pilar Carrillo.....	Cuesta Santo Domingo
Valencia.....	Francisco Duran...	Trajineros, 2, principal.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Junta económica del Hospital militar de Valencia.

Autorizada esta Junta económica por la Direccion general de Sanidad militar para contratar el suministro de viveres y combustible que puede necesitar este Hospital durante un año, se anuncia al público la subasta, que tendrá lugar el dia 16 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en dicho establecimiento, sito en San Pio V, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion, que estarán de manifiesto en la Direccion del mismo.

Valencia 13 de Enero de 1881.—El Secretario, Félix Bueno.—V. B.—El Director, Presidente, Ilias.

Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz.

D. Miguel Ramos y Arribas, Capitan de fragata de la Armada nacional, segundo Comandante de Marina de esta provincia, y Delegado del Excmo. Sr. Capitan general de este Departamento en los procedimientos de apremio que se siguen contra D. Ildefonso Prieto, contratista que ha sido de la almadraba de Arroyo-Hondo, por deuda contraida con la Hacienda de Marina.

Por el presente mi segundo edicto se anuncia la venta en pública subasta de 257 botas, una media y una cuarterola de atun salado, dos pipas de aceite garlanga y 12 quintales de buches, divididas en lotes, las cuales se encuentran depositadas en la Chanca de la Albugera, término de la villa de Rota; y su remate tendrá lugar en la calle del Altasano, núm. 4, de la expresada villa de Rota, pasados 10 dias, que serán contados desde el siguiente á aquel en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, bajo los precios y condiciones que señalan los pliegos que se hallarán de manifiesto en el Consulado de España, Genova, en la Secretaría de causas del Departamento, en la Comandancia de Marina de Cádiz y en la Ayudantía de Rota.

Cádiz 7 de Enero de 1881.—Miguel Ramos.—Por mandado de S. S., el Auxiliar, Secretario, José Antonio Lamadrid.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio con los efectistas, y segun acuerdo de la Comision de 18 de Diciembre último, la subasta para la amortizacion de los títulos de la Deuda de sisas tendrá lugar en esta villa el dia 28 del presente mes, á las dos de su tarde, en las Casas Consistoriales ante la expresada Comision, destinándose para dicha subasta la cantidad de 250.000 pesetas, ó sea un millon de reales, bajo las condiciones siguientes:

Constituida la Comision en sesion pública en el dia y hora señalados para la subasta, se destinará la primera media hora para la admision de proposiciones. Pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando facturas de los títulos que se ofrezcan al tenor del modelo adjunto, y documento que acredite haber consignado en la Tesoreria municipal por vía de fianza el importe del 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de sisas, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentan unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortizacion.

Si el licitador no cumplierse su oferta en el término de 20 dias, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentacion de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese esta en papel, se amortizará al tipo de la proposicion la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo; para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comision especial.

Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose despues á la Contaduria para su examen y clasificacion de menor á mayor, con arreglo á los tipos, aceptándose las más benéficas para completar la cantidad destinada á la amortizacion.

En igualdad de precios serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cubida, y se devolverá á los interesados el resguardo de fianza.

Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes. Si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los intereses del semestre que los citados títulos tengan devengados se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduria de los títulos ofrecidos tendrá lugar, previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de la proposicion; los que reconocidos que sean, y hallados conformes, se taladrarán á presencia de los interesados y se señalará dia para el pago del importe de aquellas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, se publicará en los citados diarios oficiales y se fijará en la portería de dicha Contaduria, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la Comision á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 13 de Enero de 1881.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., cuarto....., y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de sisas, ofrece amortizar al tipo de..... por 100 tantos miles de reales en tantos títulos (así el tipo como la cantidad ofrecida se pondrá en letra), cuya clase, numeracion y valor nominal son los siguientes:

Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Su clasificacion.	Valor nominal.	TOTAL.
			Rs. Vn.	Rs. Vn.
1	»	Municipal.....	»	»
1	»	Idem.....	»	»
1	»	Nacional.....	»	»
1	»	Idem.....	»	»

Se acompaña el resguardo de fianza.

(Fecha y firma del interesado.) —1

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 3 del corriente para el suministro del combustible necesario en las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la Fuente de la Reina, se anuncia nueva licitacion bajo las mismas condiciones.

El acto tendrá efecto el dia 28 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, de una á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Julio Fernandez y Fernandez, Comandante graduado, Capitan Teniente Ayudante del segundo regimiento de artilleria de montaña, y Juez Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado el artillero de este regimiento Antonio Sastro Pacheco, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de Murias, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado artillero, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de los Doks, sito en esta plaza, y en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se le seguirá la causa, que le instruyo, sentenciándole en rebeldia.

Madrid 13 de Enero de 1881.—Julio Fernandez.

Juzgados de primera instancia.

FIGUERAS.

D. José Conte Lacoste, Escribano del Juzgado de primera instancia de Figueras.

Certifico que en el expediente sobre exaccion de costas en la causa criminal seguida contra Jaime Mateu sobre robo, se ha proferido la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Diaz y Genovés.—Figueras 13 de Julio de 1880.—Únase á sus antecedentes: practíquese por el actuario la liquidacion de cargas de la finca rematada á D. Mariano de Riera, y se aprueba la tasacion de costas practicada, haciéndose saber á Francisca Castelló, Gertrudis Bonaterra y Pedro y José Mateu que dentro de tercero dia satisfagan su importe; apercibidos que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio. Y para la oportuna notificacion expídase despacho al Juez municipal de Vilajuiga.

Lo mandó y rubrica el Sr. D. Luis Diaz Genovés, Juez municipal letrado de esta ciudad, y accidental de primera instancia de este partido.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—José Conte Lacoste.»

Y como se ignora el domicilio de Francisca Castelló, Pedro y José Mateu y de los herederos de Gertrudis Bonaterra, libro el presente testimonio en Figueras á 7 de Enero de 1881.—José Conte Lacoste.

MADRID.—CENTRO.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion y Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

En virtud de providencia de este Juzgado, dictada en el expediente que se instruye para la ejecucion de sentencia contra Sebastian Reviejo y Blandin en la causa que se le ha seguido por estafa á D. José Gomez Tejo, se anuncia la subasta de las fincas siguientes: una viña en el sitio del Parral, término de San Martin de Valdeiglesias, con 4.000 cepas tintas, siete olivos y cuatro olivones; que linda por Saliente viña de Saturnino Alonso; Mediodía otra de Francisco Laro; Norte camino público, y Poniente con el otro del pino; retasada en 7.000 rs.

Un pedazo de tierra, en el mismo término y sitio del Artibanco, con dos olivos y una higuera, de caber tres fanegas; linda Saliente viña de Nicasio Montero; Mediodía otra de Carlos Perez; Norte otra de Luis Escribano, y Poniente tierra desconocida; tasada en 1.600 rs.

Dichas fincas serán subastadas el dia 31 del actual, á la una de la tarde, en este Juzgado y en el de San Martin de Valdeiglesias; en cuyo remate se admitirán posturas á todas y á cada una de dichas fincas, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dada en Madrid á 3 de Enero de 1881.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. —P

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sitios en el Palacio de Justicia (Salesas), á Doña Severiana Borlas, sirvienta que fué en la calle de Fomento, núm. 34, tercero, con el fin de prestar cierta declaracion en causa que se instruye en virtud de denuncia que hizo D. Rafael Sanchez Lozano, acusando de hurto á la criada Quiteria López Liradey; debiendo comparecer dentro del término de seis dias.

Madrid 3 de Enero de 1881.—V. B.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en expediente que se instruye á instancia de Doña María Moreno Gil sobre que se subsane cierto error que aparece de la inscripcion de defuncion de Celestino Sacristan y Rico, consignando que es ella la viuda de Sacristan y Rico, y no Luisa Maza, como de aquella inscripcion aparece, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Secretaria del mismo, sitios en el Palacio de Justicia, Salesas, á todas las personas que se crean con interés ó derecho á oponerse á que se verifique la expresada rectificacion; debiendo verificarlo dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Enero de 1881.—V. B.—Galicia.—El Secretario, por mi compañero Vazquez Mon, Enrique Gonzalez Bedmar.

MARCHENA.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Salvago Sanchez, Alcalde de la Comision de la plaza de abastos que fué en esta villa en el año económico de 1875 á 1876, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa que instruyo por uso de pesas falsas; apercibiéndolo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marchena á 10 de Enero de 1881.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

MONTEORO.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio necesario de testamentaria á los bienes quedantes por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros, Marqués de Monte-Olivar; en los cuales é incidente de pobreza

precedente de los mismos, promovido á instancia de Doña Josefa Espinosa de los Monteros é Izquierdo, y á virtud de escrito presentado á nombre de esta, se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Montoro 4 de Enero de 1881.—Por presentado el anterior escrito en las diligencias que refiere, donde se unirá: se tiene por acusada la rebeldía á todos los interesados en la testamentaria, cuyos nombres ya constan, y por perdido el derecho que han dejado de usar; notificándose esta providencia en sus personas tal como la anterior de 27 de Mayo último, entendiéndose las sucesivas con los estrados del Juzgado; y corra el traslado al Promotor fiscal.

El Sr. Juez del margen así lo mandó y rubrica.—Doy fé.—Juez, Sr. Saborido.—Hay una rúbrica.—Luis María Pedrajas.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Miguel Oliva, acreedor de la testamentaria, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente en Montoro á 4 de Enero de 1881.—Fernando Saborido.—El actuario, Luis M. Pedrajas. —P

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio necesario de testamentaria á los bienes quedantes por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros, Marqués de Monte-Olivar; en los cuales se ha deducido el oportuno incidente de pobreza á instancia del acreedor de la testamentaria D. Benito Jurado Gonzalez, en cuyo incidente y á virtud de escrito presentado á nombre del mismo se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Montoro 4 de Enero de 1881.—Por presentado el anterior escrito con las diligencias que refiere, á que se unirá: se tiene por acusada la rebeldía á todos los interesados en la testamentaria, cuyos nombres constan anteriormente, y por perdido el derecho que han dejado de usar; notificándose esta providencia en sus personas tal como la anterior de 27 de Mayo último, entendiéndose las sucesivas con los estrados del Juzgado, librándose para ello los exhortos y comunicaciones necesarias; y corra el traslado al Promotor fiscal.

El Sr. Juez del margen así lo mandó y rubrica.—Doy fé.—Juez, Sr. Saborido.—Hay una rúbrica.—Luis María Pedrajas.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Miguel Oliva, acreedor de la testamentaria y vecino que fué de Granada, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente en Montoro á 4 de Enero de 1881.—Fernando Saborido.—El actuario, Luis M. Pedrajas. —P

OCAÑA.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres de una estatura regular, uno de ellos más alto que el otro, con sombrero en la cabeza el uno y pañuelo el otro, y ambos con mantas, que sobre las doce ó algo más de la noche del día 7 de Diciembre último se hallaban en la calle del Rugero de la población de Villarrubia de Santiago, y fachada frente á la callejuela donde está la puerta de la portada de la casa de Nicolás Sanchez Escribano, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles una declaración en la causa criminal que estoy instruyendo por hurto de gallinas de la propiedad del Sanchez Escribano.

Dado en la villa de Ocaña á 13 de Enero de 1881.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

ORTIGUEIRA.

D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Hago notorio que en causa que instruyo sobre robo ejecutado al anochecer del día 4 del corriente en la casa de D. Luis Saavedra Lopez, vecino de San Martin de Cerdido, y lugar de las Trabesas y punto de Cadabal, entre otras cosas, lo fueron de las siguientes:

Un raglan de paño pilot con cuello de terciopelo y tren-cilla, algo rozado en la manga por abajo.

Un gaban-levita de paño acotonado, con terciopelo en el cuello, en buen estado.

Un paraguas de seda, cuyo baston figura caña de Indias, con cubierta negra de franja azul, como de una pulgada de ancho alrededor.

Una colcha de algodón y estambre, con cuadritos encarnados y guarnición de respectivos colores verde y negro.

Un antejo de larga vista, nuevo.

Dos bastones, caña de la India.

Una saya de bayeta encarnada.

Otra de merino negro.

Un pañuelo merino morado, floreado de encarnado y azul. Unas medias y un pañuelo, aquellas de algodón y este de merino negro con flores encarnadas.

Un paraguas de madera con cubierta azul.

Una cruz de plata, del cuello.

Una navaja de afeitar colocada en una caja negra, con el palo bobo de afilar amarrado á la misma por un hilo.

Y por proveído del día de hoy acordé anunciarlo á medio de este edicto para que las personas á cuyo poder vayan las pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Ortigueira á 8 de Enero de 1881.—Bonifacio Suarez.—El actuario, Ramon Teijeiro.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia desta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que á solicitud de D. Bruno Moratel y Aztarain,

vecino y del comercio de esta ciudad, ayer se dictó auto por este Juzgado declarando la formación del concurso voluntario de acreedores del nombrado Moratel, mandando que se notificase á los acreedores conocidos, haciéndolo saber á los desconocidos por medio de edictos, y además que se convoque á junta general para el viernes 4 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de hacer el nombramiento de síndicos del expresado concurso; previniendo á los acreedores que ántes ó en el acto de la junta presenten los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Todo lo que se hace saber á los acreedores desconocidos por medio del presente edicto.

Dado en Pamplona á 11 de Enero de 1881.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. —P

PUEBLA DE SANABRIA.

El Sr. D. José Rodríguez Alva, Juez municipal de esta villa, que desempeña el Juzgado de primera instancia de la misma por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez y Rodríguez, vecino de Rabano de Sanabria, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á 9 de Enero de 1881.—José Rodríguez.—Por orden de S. S., Casimiro Montes.

RIVADEO.

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de primera instancia de esta villa de Rivadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Florencio Oya y Boan, como de unos 26 á 28 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, mirada algo torva, barba poblada negra y por afeitar, cara redonda, color sano; vestía una chaqueta de chinchilla muy corta, chaleco de paño, un pañuelo de seda al cuello, boina blanca á la cabeza y zapatos de becerro, todo usado, y era vecino de Villainiel, en la parroquia de San Julian de Villaboa, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de coacción á su convecina Josefa Sampayo; previniéndole que en caso contrario se le declarará rebelde, según así lo tengo acordado en la misma.

Dada en Rivadeo á 9 de Enero de 1881.—Ladislao Martínez.—De mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que el Licenciado D. Sebastian de Castro y Cámara, de este domicilio, fué Registrador interino de la propiedad de este partido en las épocas de 19 de Febrero á 30 de Marzo de 1869, desde 14 de Junio de este año hasta el 12 de Mayo de 1870, desde 13 de Octubre de este último año hasta el 13 de Marzo de 1871, desde 10 de Julio hasta el 7 de Setiembre de 1877, en que cesó.

Y en cumplimiento del art. 277 del reglamento para llevar á efecto la ley hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 7 de Enero de 1881.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Juan Fernand y Delgado.

SEGOVIA.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á D. Eduardo Illan Torres, hijo de D. Santiago Illan Rodriguez, vecinos que fueron de esta ciudad, que en Noviembre de 1879 se trasladaron á Madrid, en donde según informe del Jefe de la Sección de estadística, fecha 9 de Noviembre próximo pasado, tuvieron su domicilio San Cosme, 14 y 16, cuarto, y en el cual no han sido habidos, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado el D. Eduardo Illan Torres á prestar una declaración que tengo acordada en la causa que instruyo á testimonio del actuario con motivo de haber desaparecido de la Administración económica de esta provincia el tomo tercero del diario de entrada de caudales, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1878 á 79, ó en otro caso manifieste el D. Eduardo á este propio Juzgado el punto de su actual residencia y señas de su habitación en que pueda encontrarse á fin de recibirle la indicada declaración.

Dado en Segovia á 13 de Enero de 1881.—Francisco Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

SEO DE URGEL.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto hace saber que habiendo cesado en el desempeño del Registro de la propiedad de este partido Don José Ignacio de Llorens y Malagarriga por su defunción ocurrida el 16 de Febrero del año próximo pasado, se cita á los que tengan y puedan deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el día de la inserción de

la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á formularla en este Juzgado.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 8 de Enero de 1881.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto á José Gonzalez Soriano, natural de la Palma, vecino de esta capital, casado, jornalero, de 40 á 42 años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, á fin de que dentro del plazo de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de este partido á cumplir la pena de cuatro meses y un día que le han sido impuestos en causa seguida contra el mismo por lesiones á José Ventura Ballesteros; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la nación se sirvan á las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura del mencionado José Gonzalez Soriano, poniéndolo en la cárcel nacional y á mi disposición.

Dado en Sevilla á 11 de Enero de 1881.—Publio Heredia.—El Escribano, Francisco de Mala.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Ezpeleta, á las Agua, hijo de Francisco y Rufina, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, soltero, terco y de 33 años, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á dicha cárcel con el objeto expresado.

Sevilla 11 de Enero de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Manuel Carrion.

SORBAS.

D. Francisco Fernandez Galera, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en la demanda de pobreza para declarar como tales á Antonia, Ramona y Ana María Carrion Ramos, vecinas de Lubrin, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Sorbas, á 22 de Diciembre de 1880, el Sr. D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto esta demanda incidental de pobreza; promovida por el Procurador D. Joaquín Herrera Mañas, en nombre y con poder bastante de Antonia, Ramona y Ana María Carrion Ramos, vecinas de Lubrin, y de estado viudas, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con aquellos que se crean con derecho á la propiedad y adjudicación de los bienes de la capellanía colativa fundada por Doña Ana Cano y su hijo el Presbítero D. Diego Gomez Cano en la iglesia parroquial del pueblo de Bedar por escritura de 15 de Marzo de 1727, y cuyos bienes radican en el término de esta villa y la de Bedar:

1.º Resultando que conferido traslado por el término de seis días de dicha solicitud de pobreza á los demandados y al señor Promotor fiscal, fueron aquellos citados y emplazados por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, así como se fijaron iguales edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta villa y la de Bedar, mediante á ignorarse los nombres de los sujetos contra quienes se trata de litigar; y no habiéndose presentado los mismos dentro del término señalado á contestar la referida demanda, sin embargo de haberse apercibido que si dejaban de hacerlo les pararía el perjuicio que hubiere lugar, á petición de la parte actora fueron aquellos declarados rebeldes:

2.º Resultando que pasados los autos al Sr. Promotor fiscal para que por su parte evacuase el traslado que de los mismos le fué conferido, lo verificó dicho funcionario sin hacer objeción alguna á la pretensión de las actoras:

3.º Resultando que recibidos á prueba estos autos, han justificado cumplidamente las demandantes Antonia, Ramona y Ana María Carrion Ramos su cualidad de pobres en el sentido que la ley requiere:

4.º Considerando que, según el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, tienen derecho á ser declarados pobres los que vivan de un jornal ó salario eventual, ó de rentas y cultivos de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Vistos además los artículos 179, 180, 181, 183, 187 y 191 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, y el precedente dictamen fiscal de 13 del actual en que manifiesta no tener reparo alguno que oponer á la pretensión de las demandantes en vista de la justificación hecha por las mismas;

Fallo que debo declarar y declaro pobres á Antonia, Ramona y Ana María Carrion Ramos para litigar con aquellos que se crean con derecho á la propiedad y adjudicación de los bienes de la capellanía ántes referida, las cuales disfrutarán de los beneficios que á los de su clase dispensa el art. 181 de la citada ley, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 193, 199 y 200 de la misma ley.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta pro-

vineia y en la GACETA DE MADRID, segun dispone el art. 1.190 de la referida ley, además de notificarse en los estrados de este Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de dicha ley, á cuyo fin se remitirán los oportunos testimonios al Sr. Gobernador civil y Director de la GACETA, uniéndose á estos autos un ejemplar del número de ambos periódicos en que tenga lugar dicha publicación.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma.—José Aran de Terré.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el día de la fecha por el Sr. D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública.

Sorbas 22 de Diciembre de 1880.—Doy fé.—Francisco Fernandez Galera.

Lo inserto está conforme con su original, al que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Sorbas á 22 de Diciembre de 1880.—Francisco Fernandez Galera. —P

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Federico Guillun, en nombre de Don Antonio Fambuena y Alpuente, de esta vecindad, contra los herederos de D. Casimiro Domingo Rubio; en cuyos autos, á petición del demandante, he acordado por providencia del día 21 del actual acusar la rebeldía á los herederos del finado Don Casimiro Domingo, señalándoles los estrados del Juzgado, con quienes se entiendan las sucesivas diligencias; y para que les sirva de notificación en forma se publique por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 29 de Diciembre de 1880.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli. —P

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber que en la noche del 30 de Diciembre último han sido robados de la huerta que hay detrás de la iglesia de San Pedro de esta ciudad, de la propiedad de Romualdo Lago, entre otros varios efectos, un pollino, cuyas señas se insertarán á continuación, por lo cual me hallo instruyendo la oportuna causa criminal.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detencion de dicho pollino remitiéndolo á este Juzgado á mi disposicion, caso de ser habido, juntamente con las personas en cuyo poder se halle si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Dado en Valladolid á 8 de Enero de 1881.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

Señas del pollino robado.

Un pollino negro, de cuatro años de edad, como de cinco cuartas de alzada y hocico mohino, sin que consten más señas.

VIANA DEL BOLLO.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez de primera instancia de Viana del Bollo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez, vecino de Ramilo, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Villasante, vecino de Pungo, por tala de un roble en un monte del Estado denominado Valdefranca, término de dicho pueblo de Ramilo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viana del Bollo á 40 de Enero de 1881.—Pedro Alvarez Lopez.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Muñoz Lopez, natural de Logroño, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y Balbina, casado, jornalero, de 38 años de edad, el cual es de estatura regular, pelo y ojos negros, barba clara, moreno; y viste pantalon, blusa, alpargatas y gorra, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de ampliarle su indagatoria en causa criminal que contra el mismo y 23 más me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos componentes la policía judicial, procedan á la captura, detencion y conduccion del Muñoz con las seguridades convenientes á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Zaragoza á 13 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcella, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Melchor Ruiz, vecino de esta capital, soltero, de oficio albañil, y de unos 22 años, de edad, para que dentro del término de ocho días se presente

en la sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaracion en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca, poniéndolo, de ser habido, á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1881.—Luis G. de Marcella.—De su orden, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles del Puerto de Cartagena á los distritos mineros de Cartagena á La Union.

Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, otorgada entre los Sres. D. Tomás Arturo Greenhill y Tagg, D. Gustavo Yenequel Berhemeyer, por sí y como apoderado del Sr. D. Francisco Karuth y Swantka y el Sr. D. Pedro Diaz y Sanchez.

Número 7.—En Madrid, á 12 de Enero de 1881, ante mí Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de S. M., Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta capital, comparecen los Sres. D. Tomás Arturo Greenhill y Tagg, de 40 años, casado, Ingeniero civil, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Serrano, núm. 40, segundo, y cédula personal expedida por el Jefe económico de la provincia el 5 de los corrientes, bajo el núm. 4581.

D. Gustavo Yenequel y Berhemeyer, de 36 años, soltero, propietario, de nacion alemana, domiciliado en esta capital, calle de la Aduana, núm. 14, segundo, quien presenta y recoge su pasaporte expedido en Hamburgo con fecha 22 de Junio último bajo el núm. 470 de registro, por sí y con el doble carácter de apoderado del Sr. D. Frank Karuth y Swantka, segun el que le otorgó ante mí con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, cuya primera copia me exhibe, y de ser bastante para este otorgamiento doy fé.

Y D. Pedro Diaz y Sanchez, de 46 años, casado, contratista de obras públicas, de esta vecindad, con habitacion en la calle de San Bernardo, núm. 73, segundo derecha, y cédula personal librada por el Jefe económico de esta provincia el 15 de Octubre próximo pasado bajo el núm. 23.607; doy fé les conozco, constando las circunstancias consignadas en parte y entre otros de sus referidas cédulas y pasaportes, á que me remito, aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y por tanto con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad anónima por acciones, y dicen:

Que siendo el Sr. D. Pedro Diaz Sanchez dueño de los estudios, Memoria, presupuestos, mapas, trazados y demás documentos relativos á la construccion de un ferro-carril de Cartagena á La Union, provincia de Murcia, declarado de utilidad pública á instancia del referido Sr. Diaz por el Gobernador civil de dicha provincia en 25 de Junio de 1872, y en conformidad á lo prevenido en el decreto de 14 de Noviembre de 1868, han convenido, con el fin de proceder á la construccion del mencionado ferro-carril, formar una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para cuya organizacion, régimen administrativo, deberes y derechos de los accionistas y fundadores, y todo lo que tenga conexion más ó menos directa con la misma, se establecen los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion.—Formacion y objeto de la Sociedad.—Domicilio.—Duracion.

Artículo 1.º Con la denominacion de Compañía de los ferro-carriles del Puerto de Cartagena á los distritos mineros de Cartagena y La Union, se crea una Sociedad anónima por acciones con arreglo á las bases contenidas en los presentes estatutos, y con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las demás disposiciones legales, relativas á Sociedades de la misma clase.

Art. 2.º La Compañía tiene por objeto: Primero. La construccion y explotacion de una linea férrea desde el Puerto de Cartagena á los distritos mineros de esta y La Union, con sus ramales.

Segundo. La construccion, terminacion y explotacion de los demás ferro-carriles, ramales ó vias de comunicacion que en adelante se puedan conceder á la Compañía, ó que esta tome en arrendamiento, ó adquiera en virtud de cesion ó de cualquier otro modo.

Tercero. El establecimiento y explotacion de todos los servicios de trasportes de cualquiera clase que puedan continuarse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad ó explotados por esta.

Cuarto. La fusion con otras Sociedades.

Art. 3.º Se señala esta Corte como domicilio legal de la Compañía.

Art. 4.º La duracion de la Compañía será por todo el tiempo que le convenga explotar el camino y ramales que son el objeto determinado de su formacion y constitucion, salvo lo dispuesto en las leyes ó lo que determinen los accionistas reunidos en junta general.

TÍTULO II.

Aportacion.—Capital social.—Acciones.—Obligaciones.

Art. 5.º El concesionario del indicado ferro-carril Sr. Don Pedro Diaz y Sanchez aporta y traspasará á la Compañía los derechos y objetos siguientes que le pertenecen:

Primero. La concesion ó declaracion de utilidad pública que le fué otorgada por el Sr. Gobernador de la provincia de Murcia en 25 de Junio de 1872, en conformidad con el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, con todos los derechos que como concesionario del expresado ferro-carril le corresponden.

Segundo. Los planos, cartas ó mapas, trazados, estudios, Memoria, presupuestos y demás documentos relativos al antedicho ferro-carril.

Art. 6.º La Compañía queda subrogada en un todo en el lugar del concesionario, y en virtud de las aportaciones y transferencias expresadas se obliga á entregar al mismo Sr. D. Pedro

Diaz y Sanchez la mitad de los beneficios líquidos anuales que resulten de este ferro-carril, y además 62.500 pesetas en efectivo metálico.

El Sr. Diaz tendrá el derecho de poder optar dentro del plazo de un año entre la subsistencia del que se le reconocen en el párrafo anterior respecto á la mitad de los beneficios líquidos, ó su renuncia mediante la entrega al mismo de la mitad del capital social en acciones á la par, libres de todo gasto.

Art. 7.º El capital social se fija en 5 millones de pesetas, representado por 40.000 acciones al portador de á 500 pesetas cada una, y divididas en ocho emisiones de á 1.250 acciones.

Art. 8.º La Compañía estará legalmente constituida por el solo hecho de haber sido suscritas las 1.250 acciones de la primera emision, y entregado el 40 por 100 de su valor efectivo en la Caja de la Compañía.

Art. 9.º La junta general de accionistas acordará la forma y condiciones bajo las cuales se han de efectuar las demás emisiones.

Si el concesionario Sr. Diaz optare dentro del plazo señalado por el art. 6.º para acciones en vez de productos líquidos, las acciones de la primera emision quedarán como enteramente pagadas para todos los efectos sociales desde la fecha de aquella opcion, cualquiera que sea la parte del precio de emision pendiente aun de desembolso.

Lo establecido en el párrafo anterior no surtirá efecto alguno si al tener lugar aquella opcion se hubiese exigido ya á dichas acciones su total importe.

Art. 10. Hasta la entrega definitiva de las acciones estarán representadas estas por láminas de una, cinco, 10, 50 y 100 acciones, cortadas de un libro talemario. Llevarán estas láminas, así como las acciones, una numeracion correlativa, y las firmas de dos Consejeros delegados por el Consejo, estando selladas además con el sello de la Compañía; iguales requisitos tendrán las obligaciones que emita la Compañía.

Art. 11. Cada accion da derecho á una parte proporcional en el haber social y en el reparto de las utilidades.

Art. 12. Todo tenedor de accion, en el hecho de serlo, sea por enterado y conforme con los estatutos de la Compañía, y se somete á los acuerdos que conforme á los mencionados estatutos tome la junta general ó el Consejo de administracion en uso de sus atribuciones.

Art. 13. La Compañía podrá emitir obligaciones hipotecarias, conforme á las leyes.

Las acciones y las obligaciones de la Compañía serán negociables así en España como en el extranjero, pudiendo ser accionistas lo mismo los españoles que los extranjeros.

Art. 14. La cesion de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título, y con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1836 no tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 233 del Código de Comercio.

Respecto á las acciones que se extravíen, se procederá conforme á lo que disponen las leyes.

Art. 15. Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Compañía, ni pedir su division ni venta judicial, ni mezclarse absolutamente en nada en su administracion; debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales, y á las resoluciones de las juntas generales, conforme con los estatutos.

TÍTULO III.

De la administracion de la Compañía.

Art. 16. Los negocios é intereses de la Compañía serán administrados por:

- La junta general de accionistas.
- El Consejo de administracion en Madrid.
- Un Director gerente en Madrid.
- Un delegado general en Cartagena.

De la junta general de accionistas.

Art. 17. La junta general se compone de todos los accionistas, dueños cuando menos de 40 acciones.

Todo accionista tendrá un voto por cada 40 acciones hasta 30; pasando de este número, uno más por cada 10, hasta 150, y un solo voto más por todas las que pasen de esta cifra.

Art. 18. Los propietarios de acciones que quieran tomar parte en la junta general deberán depositarlas ocho días antes de la reunion en la Caja de la Compañía.

Sin embargo, la primera junta general podrá reunirse, deliberar y acordar legalmente en el mismo día de la constitucion definitiva de la Compañía, y los ocho siguientes sin necesidad de los requisitos arriba mencionados, estando presentes ó debidamente representados con poder todos los suscritores de las primeras 1.250 acciones.

En este caso, para que los acuerdos sean válidos, tienen que ser unánimes.

Hará de Secretario en esta junta el accionista que designen los asistentes á la misma.

El objeto de esta junta general será:

Deliberar sobre todo lo relativo al establecimiento, instalacion y principio de las operaciones de la Sociedad, y sobre las proposiciones que para la construccion del camino y negociacion de obligaciones sean presentadas.

Art. 19. Al depositarse las acciones en la Caja de la Compañía se dará el correspondiente resguardo, el cual servirá para computar el número de votos que cada socio asistente tiene derecho á emitir.

Las acciones que estén en depósito para responder de cualquier cargo en la empresa darán tambien derecho á los votos correspondientes.

Art. 20. El derecho de asistir á la junta general podrá delegarse por simple carta en otro accionista que le tenga por sí mismo.

El representante tendrá en tal concepto el mismo número de votos que corresponda al representado.

Art. 21. La junta general se reunirá ordinariamente todos los años en el mes de Marzo y en el local que designe el Consejo de administracion, y extraordinariamente siempre que el Consejo lo crea necesario.

La primera junta general ordinaria se celebrará en el mes de Marzo de 1882.

Art. 22. La primera convocatoria de cada junta general se hará 15 días por lo menos antes de la reunion, por medio de anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

En dichos anuncios se indicará el objeto de la reunion.

Art. 23. La junta general quedará constituida, y podrá deliberar legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reunan la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 24. Si no llegara á reunirse el número suficiente de accionistas para que la junta general quede constituida, se suspenderá su celebracion hasta el mismo día de la semana siguiente, y á la misma hora, sin nueva convocatoria.

En esta junta serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y acciones depositadas; pero no se podrá tratar de otros asuntos que aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada.

Art. 25. La presidencia de la junta general corresponde al

Presidente del Consejo de administracion, y en su falta al Vicepresidente.

A falta de ambos presidirá el Consejero mayor de edad. Serán escrutadores los mayores accionistas presentes, y hará de Secretario el que lo sea del Consejo.

Art. 26. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes y representados.

Siempre que resultare empate en las votaciones, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 27. La junta general se ocupará únicamente de los asuntos que el Consejo de administracion le someta, y este estará obligado á dar cuenta con su informe de las proposiciones que, firmadas por lo menos por cuatro socios con voto y con ocho dias de anticipacion á la fecha de la celebracion de la junta, le hayan sido presentadas.

Art. 28. Las atribuciones de la junta general son:

1.º Aprobar las cuentas, así como el balance anual presentado por el Consejo de administracion.

2.º Aprobar, en vista del citado balance, los dividendos de beneficios repartibles.

3.º Resolver sobre el aumento ó disminucion del capital social y emision de obligaciones, modificacion de los estatutos, enajenacion de bienes y derechos, y disolucion de la Compañía.

4.º Nombrar los individuos del Consejo cuyos cargos hayan de ser renovados por espiracion del término ó por vacante de cualquier otro motivo.

5.º Señalar la asignacion, retribucion ó participacion que haya de disfrutar el Consejo.

6.º Tomar en consideracion las proposiciones debidamente presentadas por cuatro accionistas al Consejo de administracion, conforme al art. 27.

7.º Resolver sobre cualquiera otra proposicion que el Consejo someta á su decision y que pueda fomentar los intereses sociales.

8.º Aclarar y resolver cualquiera duda que pudiera ofrecerse sobre la inteligencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Art. 29. Las deliberaciones de la junta general, tomadas en la forma prescrita en los estatutos, serán obligatorias para todos los socios, ya sean presentes, ausentes ó disidentes, y se extenderán en un libro especial de actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 30. Los poseedores presentes ó debidamente representados de todas las acciones emitidas pueden siempre constituirse en junta general y tomar acuerdos, siendo estos válidos y obligatorios aun cuando no hayan precedido los requisitos de convocatoria.

Del Consejo de administracion.

Art. 31. El Consejo de administracion se compondrá de tres individuos cuando menos, y siete cuando más, designados por la junta general.

Sin embargo, los individuos que han de componer el primer Consejo, así como los que deban ser Presidente y Vicepresidente del mismo, serán designados en el acta de constitucion de la Compañía.

Art. 32. Para ser individuo del Consejo es menester depositar en la Caja de la Compañía 50 acciones que no podrán ser enajenadas mientras se ejerza el cargo.

Art. 33. Los Consejeros serán nombrados por tres años; al espirar este tiempo se designará por suerte: en cuanto al primer Consejo, el individuo del mismo que haya de cesar en su cargo, para cuya vacante habrá que proceder á eleccion en junta general, y así sucesivamente, se nombrará todos los años un nuevo Consejero hasta la renovacion completa del primer Consejo, y despues irán cesando aquellos á quienes correspondan por su mayor antigüedad.

Para los efectos del turno en que corresponderá ser relevado el Consejero que sea elegido en período ordinario en sustitucion de otro Consejero dimisionario, ó que por cualquier motivo hubiera tenido que cesar ántes de concluir su mandato, se entenderá que el nombramiento del sustituido espira en la época misma en que le habria correspondido cesar al Vocal á quien hubiera reemplazado.

Los Consejeros salientes pueden ser reelegidos.

Art. 34. El Consejo elegirá todos los años un Presidente y un Vicepresidente de entre sus individuos en la primera reunion que celebre despues de la junta general ordinaria de accionistas.

Uno y otro podrán ser reelegidos.

En ausencias ó enfermedades reemplazará al Presidente el Vicepresidente, y á este el Consejero que los demás designen.

Art. 35. El Consejo se reunirá á invitacion del Presidente ó á solicitud de dos Consejeros, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Para que las resoluciones sean válidas, han de estar presentes por lo menos tres individuos del Consejo.

En el caso de que por dimision, ausencia ó cualquier otro motivo quedara reducido á dos el número de los Consejeros presentes, designarán estos para que interinamente suplan la falta de los demás hasta tres accionistas de los que, residiendo en esta Corte, posean el número de acciones señalado en el artículo 32.

Los accionistas designados cesarán á la presentacion de los Consejeros propietarios, ó al reemplazar á estos la junta general.

Art. 36. Los individuos del Consejo de administracion no contraen por razon de su cargo ninguna obligacion personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Compañía.

Únicamente responden del desempeño de su cometido, con arreglo á estos estatutos.

Art. 37. El Consejo de administracion se reunirá en el lugar que el mismo designe tantas veces como considere que lo exige el interés de la Compañía.

Art. 38. El Consejo nombrará un Secretario, que podrá ser un individuo del Consejo de administracion ó un empleado de la Compañía, cuyas atribuciones y remuneracion serán fijadas por el Consejo de administracion.

Art. 39. Las resoluciones del Consejo se consignarán en actas escritas en un libro especial, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 40. El Consejo de administracion tiene las facultades más amplias para la gestion de los negocios de la Compañía, salvo siempre las atribuciones propias de la junta general, y está especialmente autorizado para:

Primero. Concertar y celebrar los contratos de la construccion y de la explotacion, los de compra-venta, arrendamiento y demás que se comprenden en el objeto de la Compañía.

Segundo. Determinar la manera más ventajosa de custodia y colocacion de los fondos disponibles y de los de reserva; pagar y cobrar toda cantidad correspondiente á la Compañía, y señalar los plazos para el pago de las acciones.

Tercero. Fijar los gastos de la administracion, y acordar transacciones, compromisos y convenios de toda especie.

Cuarto. Fijar los sueldos y gratificaciones de los empleados, y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

Quinto. Convocar las juntas generales de accionistas ordinarias y las extraordinarias que juzgue precisas.

Sexto. Formalizar las cuentas que han de someterse á la junta general; redactar una Memoria de las operaciones realizadas, y proponer á la junta el importe de los dividendos que han de repartirse, así como el aumento ó disminucion del capital social, la emision de obligaciones, la modificacion de los estatutos, la enajenacion de bienes y derechos de la Sociedad, la disolucion de la Compañía, y cuanto considere que sea beneficioso para sus intereses.

Sétimo. Conferir á un individuo del Consejo, al Director gerente ó á cualquiera otro delegado las facultades que juzgue convenientes, autorizándole para representar á la Compañía y llevar su firma en lo que determine.

Art. 41. El Consejo percibirá aquella asignacion, retribucion ó participacion que designe la junta general.

Del Director gerente.

Art. 42. El nombramiento, así como la separacion del Director gerente, corresponde al Consejo de administracion.

El cargo de Director gerente es incompatible con el de contratista de cualquiera de las obras del ferro-carril.

Dicho Director formará parte del Consejo, debiendo ser uno de sus individuos.

Sus atribuciones son las siguientes:

Primera. Proveer á todo lo necesario para la gestion de los negocios é intereses de la Compañía.

Segunda. Representar á esta cerca del Gobierno y de la Administracion pública, así como ante los Tribunales, y en todos los casos que convenga.

Tercera. Disponer caanto se refiera al órden de contabilidad general y movimiento de fondos.

Cuarta. Cobrar las cantidades que á la Compañía se adeuden y pagar las que á su cargo resulten, y para ello depositar ó retirar los fondos disponibles de cualquiera Caja en que se encuentren.

Quinta. Celebrar y llevar á cabo toda clase de contratos relativos á la gestion de los intereses sociales.

Sexta. Redactar los reglamentos para la explotacion del ferro-carril, y los que estime convenientes para cualquier ramo del servicio administrativo.

Sétima. Nombrar, suspender ó remover los empleados de todas clases del servicio administrativo.

Octava. Hacer ejecutar los acuerdos de la junta general y del Consejo.

Novena. Llevar la firma de la Compañía, y autorizar los documentos relativos á las trasferencias de efectos públicos pertenecientes á la Compañía, las escrituras de compra y venta, cambio de propiedades de la misma, las trasmisiones, negociaciones y otros actos con fuerza de obligar, y los recibos, endosos y libranzas á cargo de cualquier Banco ó depósito de los fondos.

Décima. Nombrar delegados ó apoderados especiales para cualquier objeto de su competencia, tal como lo determinan los nueve párrafos anteriores.

Para todo lo antedicho necesitará siempre poder y obtener la previa conformidad del Consejo de administracion.

El Consejo designará á la persona que deba sustituir al Director gerente en ausencias y enfermedades.

En lo tocante á su responsabilidad, el Director gerente se halla comprendido en lo que determina el art. 36.

Disfrutará la retribucion anual que en junta general de accionistas se determine.

Del Delegado general en Cartagena.

Art. 43. El nombramiento y separacion del Delegado general en Cartagena corresponde al Consejo de administracion.

El Delegado llevará la firma de la Compañía en Cartagena, y la representacion en todo lo correspondiente á la misma.

Disfrutará el sueldo que el Consejo determine, y procederá en el desempeño de su cargo conforme á las instrucciones que el Director gerente le comunique.

TÍTULO IV.

Balance general.—Fondo de reserva y dividendos.

Art. 44. El año social comienza en 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo trascurrido desde la constitucion de la Compañía hasta el 31 de Diciembre de 1881.

Art. 45. Todos los semestres se formará un estado sumario de la situacion activa y pasiva de la Compañía, y en 31 de Diciembre de cada año un inventario general del activo y pasivo.

Estos estados, así como el balance general, serán presentados á la junta, que los aprobará ó acordará que se rectifiquen segun proceda.

Art. 46. Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales, despues de deducidos los gastos de explotacion, conservacion, administracion, interés y amortizacion de obligaciones, fondo de reserva que se constituirá con el 5 por 100 de los beneficios anuales, asignacion del Consejo, y en general todas las cargas sociales.

Art. 47. Los dividendos se pagarán anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administracion.

El Consejo, sin embargo, podrá durante el año proceder á repartir alguna cantidad á cuenta del dividendo del año corriente.

Art. 48. Todos los dividendos que no sean reclamados dentro de cuatro años siguientes á la época en que fué acordado su pago prescriben á favor de la Compañía.

Art. 49. Cuando el fondo de reserva llegue al 40 por 100 del capital social, se suspenderán las deducciones por este concepto.

TÍTULO V.

Reforma de estatutos, enajenacion de bienes y disolucion de la Compañía.

Art. 50. La Compañía podrá reformar sus estatutos, acordar la enajenacion total de sus bienes y derechos, y disolverse por acuerdo de la junta general, tomado en la forma ántes prescrita.

Para que sean válidos los acuerdos de reforma, enajenacion total de sus bienes y derechos, disolucion, es además necesario que se hayan tomado por un número de socios cuyas acciones representen dos tercios de las emitidas.

En el caso de que en la primera junta convocada con cualquiera de dichos objetos no se hubiese reunido aquel número de socios presentes y representados, se convocará á nueva junta general con 15 dias de anticipacion por lo menos, y los acuerdos de esta nueva junta serán válidos, cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, siempre que se tomen por dos tercios partes de los votos reunidos.

Art. 51. Acordada la disolucion, se nombrarán los liquidadores por la junta general, y se hará la liquidacion con arreglo á las bases que se establezcan y conforme á las leyes.

DISPOSICION FINAL.

Art. 52. Las cuestiones que puedan ocurrir entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, así como entre el Consejo de administracion y alguno ó más de sus individuos, sobre el cumplimiento de los estatutos ó cualquiera otro asunto relacionado con la Compañía, se someterán al juicio de arbitradores y amigables componedores con arreglo á las leyes.

Bajo cuyos estatutos dejan formalizada dicha Sociedad, prometiéndolo por sí y en nombre de los demás accionistas que sean en lo sucesivo cumplirlos estrictamente.

Advertencias.

Yo el Notario prevengo:

Primero. Que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los 30 dias siguientes á la constitucion de la Sociedad á la oficina de liquidacion de esta capital para que practique lo que proceda, y satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue dentro de los 16 siguientes á su presentacion, bajo las penas y multas establecidas en la ley de impuestos vigente.

Segundo. Que la misma copia se ha de presentar dentro de otros 15 dias en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir accion y multa de 1.250 pesetas, y que su constitucion se hará constar por medio de acta notarial, segun lo prevenido en la citada ley.

En corroboracion de todo firmarán, siendo testigos D. Felipe Jimenez Plaza y D. Gregorio Diez Borregon, de esta vecindad, sin impedimento legal para hacerlo segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instruccion del derecho que para ello les asiste; y de cuanto queda consignado tambien doy fé.—T. A. Greenhill.—Gustavo Yenequel.—Pedro Diez.—Felipe Jimenez.—Gregorio Diez.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio etc., libro esta primera copia, dia de su otorgamiento, á instancia del señor D. Tomás Arturo Greenhill, en un pliego sello 4.º, número 9.313, y 13 del 11.º, números 3.272.354 al 56, y 58 al 67; quedando anotada en mi matriz con el 37 de órden.—Firmado.—Luis Gonzalez Martinez.

ACTA.

Para hacer constar la constitucion de la Compañía de los ferro-carriles de Cartagena á los distritos mineros de Cartagena y La Union á instancia del Sr. D. Tomás Arturo Greenhill.

Número 38.—En Madrid, á 12 de Enero de 1881, yo D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, he sido requerido por los señores

D. Tomás Arturo Greenhill y Tagg, casado, Ingeniero civil, de esta vecindad.

D. Gustavo Yenequel y Berhemeyer, soltero, propietario, alemán, residente en esta Corte, por sí y en representación del Sr. D. Franck Karuth y Swantka, segun el poder que le confirió ante mí el 18 de Diciembre próximo pasado, que de ser bastante para este acto doy fé.

Y D. Pedro Diaz y Sanchez, casado, contratista de obras públicas, tambien de esta vecindad.

Todos mayores de edad, provistos el primero y último de cédulas personales, y el segundo de pasaporte, con objeto de hacer constar por acta notarial

Primero. Que por escritura otorgada ante mí en el dia de hoy los señores requirentes, en el concepto indicado, han formado una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominacion de *Compañía de los ferro-carriles del Puerto de Cartagena á los distritos mineros de Cartagena y La Union*, con objeto de proceder á la construccion de los mencionados ferro-carriles; y que esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de dicha ley, queda desde ahora legalmente constituida.

Segundo. Que en conformidad al art. 8.º de los estatutos de la Sociedad, las 1.250 acciones de que se compone la primera emision del capital social quedan distribuidas en esta forma:

	Acciones.
Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, cincuenta	50
Sr. D. Bernardo Frau, cincuenta	50
Sr. D. Tomás A. Greenhill, doscientas cuarenta y cuatro	244
Sr. D. Pablo Martinez, diez	10
Sr. D. Antonio Sella, quince	15
Sr. D. Gustavo Yenequel, doscientas cincuenta y ocho	258
Sr. D. Augusto Zimmermann, diez	10
Sr. D. Pedro Diaz Sanchez, trescientas treinta	330
Sr. D. Nicolás Aguilar, quince	15
Sr. D. Frank Karuth, doscientas sesenta y ocho	268
TOTAL, mil doscientas cincuenta	1.250

Y tercero. Que en conformidad asimismo al art. 31 de los referidos estatutos, el primer Consejo de administracion de la Compañía lo constituyen los señores siguientes:

- Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, Presidente.
- Sr. D. Bernardo de Frau, Vicepresidente.
- Sr. D. Tomás Arturo Greenhill, Consejero.
- Sr. D. Gustavo Yenequel, Consejero.
- Sr. D. Pedro Diaz Sanchez, Consejero.

Advertencia.

Yo el Notario advierto que se han de cumplir las prescripciones del art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre de 1869, y á los efectos oportunos expido la presente acta, que firmarán los señores requirentes, siendo testigos D. Felipe Jimenez y Don Gregorio Diez Borregon, de esta vecindad, previa lectura por mí el Notario por haber renunciado todos á usar de su derecho; y de cuanto queda consignado, como de conocer á los señores requirentes, doy fé.—T. A. Greenhill.—Gustavo Yenequel.—Pedro Diaz.—Felipe Jimenez.—Gregorio Diez.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, á que me remito, el cual queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 38 de órden; y á instancia del Sr. D. Tomás Arturo Greenhill expido esta copia en dos pliegos sello 10.º, números 580.676 y 77, en Madrid el mismo dia de su fecha.—Firmado.—Luis Gonzalez Martinez.

La Familiar.

SOCIEDAD MINERA.

Desde este dia pueden pasar á Tesorería los señores socios á satisfacer el dividendo núm. 10, á 20 rs. por accion. Madrid 10 de Enero de 1881.—El Presidente, Agustín Saenz de Jubera. X-999

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Enero de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 15. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 48'45. París, á ocho dias vista, fr., 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Enero de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 15 de Enero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 14, Dia 15, Dia 16. Lists delayed telegrams with their details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Lerida, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, y nevó en Girona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jalon, Aceite, Vino, Petróleo, Frigo, Cebada.

NOTA.—Reves degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 921.—Terreas, 55.—Cerdos, 214.—Ovejas, 61.—Total, 748. Su peso en kilogramos..... 59.822'50'.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 15 de Enero de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—TEATRO REAL.—En los dias 1.º y 27 de Febrero y 1.º y 6 de Marzo próximos se celebrarán en este Teatro grandes bailes de máscara.

El dia 17 quedará abierto el abono, des de las doce de la mañana á las cuatro de la tarde y desde las nueve á las doce de la noche.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, nú. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

El Dulce Nombre de Jesús, y San Marcelo, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 69 de abono.—Turno 1.º impar.—Hernani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El desden con el desden.—Sainete.

A las ocho y media.—Funcion 114 de abono.—Turno 3.º par.—La muerte en los labios.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La Marsellesa.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Las campanas de Carrion.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El espejo.—¡Anda, valiente!

A las ocho y media.—Turno 3.º.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las cuatro y media.—(Con rebaja de precios).—Los polvos de la madre Celestina.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El secreto en el espejo.—El Barbero por la Patti.—Artistas á cala.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las cuatro.—A beneficio del público, con gran rebaja de precios.—Entrada general, 2 rs.—1.ª representación de la zarzuela de gran espectáculo, en tres actos y un prólogo, dividida en 17 cuadros.—La vuelta al mundo.

A las ocho y media.—La misma.

Gran baile de máscaras, de doce y media de la noche á seis de la mañana.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La cabana de Tom.

A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—El Memoria-lista.—Juego de damas.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—El vestido azul.—De Cádiz al Puerto.—La cancion de la Lola.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—La cancion de la Lola.—El tio Tararira.—De Cádiz al Puerto.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

De nueve á tres de la madrugada, gran concierto y baile de máscaras.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.